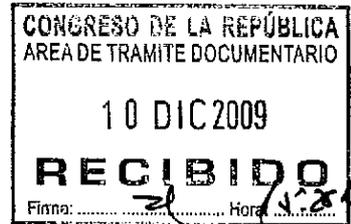




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 3751/2009-OR



Proyecto de ley de reforma constitucional que establece la revocatoria del mandato de los congresistas y del presidente de la República; que establece la circunscripción uninominal para la elección de los congresistas y que dicho cargo es a dedicación exclusiva.

Los congresistas de la República que suscriben, ROSA MARÍA VENEGAS MELLO, GLORIA RAMOS PRUDENCIO y WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ, integrantes del **Grupo Parlamentario Especial COMPROMISO DEMOCRÁTICO**, en uso de sus atribuciones establecidas por el artículo 107 de la Constitución Política, así como por los artículos 37 inciso 2, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS CONGRESISTAS Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONGRESISTAS Y QUE DICHO CARGO ES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Reformas institucionales necesarias frente a la crisis de representación**

En las últimas décadas, el sistema político peruano viene atravesando, una severa crisis de representación, que, habiéndose iniciado en la década de 1990, no tiene cuando acabar.

Resulta más o menos evidente que para contribuir a superar tal crisis de representación, una parte de las reformas debe apuntar a fortalecer a los partidos políticos, a crear una carrera política y a fortalecer la democracia interna en estas organizaciones, toda vez que son ellas, finalmente, las instituciones que deben servir como primer filtro que seleccione a los mejores ciudadanos, para postularlos a los puestos de poder público. En esa línea pueden ir algunas reformas que aún están pendientes a nivel de la Ley de Partidos Políticos, como aprobar la participación obligatoria de los organismos electorales en los comicios internos de los partidos y movimientos, lo que lamentablemente se dejó de lado en la última reforma realizada a la Ley de Partidos Políticos, desperdiciándose una valiosa oportunidad. Habrá que insistir más adelante sobre el particular.

Sin embargo, consideramos que también contribuye a la referida crisis de representación, un inadecuado diseño del régimen parlamentario peruano, específicamente de las reglas del sistema electoral para la elección de los



*Congreso de la República*

congresistas, así como las características del mandato parlamentario; las cuales, a nuestro juicio, no contribuyen a mantener una relación estrecha entre electores y representantes.

En efecto, existen diversas cuestiones derivadas del diseño institucional del sistema político peruano, que inciden en la forma en que se relacionan los ciudadanos o electores con sus representantes y, por ende, pueden afectar a la legitimidad del sistema; situación que amerita un conjunto articulado de reformas, que contribuya a mejorar los sistemas de representación de nuestra aún frágil democracia, otorgándole mayores herramientas de control a los ciudadanos y mejorando la vinculación entre estos y los representantes.

En tal sentido, consideramos que resulta necesario hacer diversos ajustes a nivel del diseño institucional del régimen parlamentario contemplado en la Constitución Política, de modo que se contribuya a mejorar los sistemas de representación, así como a dotarlos de mayor legitimidad. En esa línea, desde otras tendencias políticas, se han planteado diversas reformas del sistema político: el establecimiento del sistema bicameral en el Parlamento Nacional, la renovación por mitades del mandato parlamentario, o la separación de la fecha de las elecciones presidenciales de las parlamentarias, entre otras.

Precisamente, el objeto de este proyecto de ley es, entrando a la discusión de fondo sobre tales cuestiones, proponer las reformas constitucionales que desde nuestro punto de vista resultan necesarias para mejorar el diseño institucional de nuestro sistema político; el que, como sabemos, padece de una grave crisis de representación desde hace casi dos décadas, y que cada vez parece empeorar.

Específicamente, a nuestro juicio resulta necesario realizar, de manera simultánea, las siguientes reformas referidas a los mandatos parlamentario y presidencial:

1. Establecer la revocatoria del mandato parlamentario y presidencial.
2. Establecer la circunscripción uninominal para la elección de los congresistas.
3. Precisar que la función de congresista es a dedicación exclusiva, siendo incompatible con la condición de ministro de Estado.

Asimismo, consideramos que, junto con la revocatoria del mandato parlamentario, se debe establecer la revocatoria del mandato presidencial, aunque con requisitos más exigentes que en el caso de la revocatoria de otros cargos de elección popular.

### **Revocatoria del mandato parlamentario (y presidencial), en lugar de renovación por mitades**

Si el poder viene del pueblo, el mismo que es conferido por los ciudadanos a los representantes a través del sufragio, lo democrático es que los ciudadanos tengan un mayor control sobre la representación que otorgan. En ese sentido, es más democrático que los ciudadanos, quienes han otorgado el mandato que detentan los representantes, puedan incluso revocar dicho mandato o, evaluar el desempeño del



Congreso de la República

representado de forma más frecuente, de modo que pueda ratificarle o retirarle su confianza en una nueva elección.

Pretendiendo inscribirse en esa línea de afianzamiento de los derechos políticos de los ciudadanos, el Gobierno presentó su propuesta de reforma constitucional, para establecer la renovación por mitades del Congreso (Proyecto de Ley N.º 3387/2009-PE), señalando los siguientes argumentos:

- La renovación parcial del Parlamento, “permite al electorado evaluar, en breves intervalos de tiempo, el desenvolvimiento de la representación parlamentaria, premiando (o, en su defecto, castigando) a quienes, individual o colectivamente, la curul no los ha vuelto insensibles ante las demandas para cuyo patrocinio fueron elegidos.”
- En ese sentido, “se trata de un mecanismo de oxigenación del Parlamento que contribuye con el fortalecimiento del sistema democrático, pues permite que los errores en la elección de un congresista, o de la alianza o partido que lo patrocina, puedan ser corregidos en forma breve por el electorado. Tanto por quienes erraron con el voto otorgado, como por quienes no lo hicieron, pero que al igual que los primeros, sufren de sus dislates.”

Sobre el particular, es necesario ser enfáticos en precisar, tal como ya lo han hecho especialistas como Fernando Tuesta Soldevilla <sup>1</sup> o Agustín Haya de la Torre, <sup>2</sup> que no se debe confundir renovar con revocar. Tal precisión es necesaria ya que muchos asumen, equivocadamente, que la renovación por mitades propuesta por el oficialismo es algo así como la revocatoria del mandato que actualmente se aplica a las autoridades municipales (e hipotéticamente también a las autoridades regionales), que es un mecanismo de control ciudadano que permite a los electores, a través del voto popular, “recortar” el mandato a las autoridades elegidas para dar lugar a que sean sustituidos por otros representantes hasta culminar con el mismo periodo del mandato.

La renovación por mitades del parlamento, en cambio, no implica recortar el mandato de los congresistas, sino, simplemente, consiste en que la elección de los representantes se hace de manera escalonada. En tal sentido, suponiendo que lo que rija sea la renovación por mitades, un número equivalente a la mitad de

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la nota periodística “Existe un error de percepción con respecto a la figura de la renovación congresal”, publicado en el Diario *La República*, Lima, 1 de agosto de 2009 [disponible en: <<http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20090801/3/node/209210/todos/15>>], el politólogo y experto en temas electorales Fernando Tuesta Soldevilla, manifestó que “se confunde ‘renovar con revocar’, pues erróneamente algunos piensan, incluidos los legisladores, que la revocación será una suerte de evaluación del desempeño de un congresista”. Según la misma nota, el especialista subrayó que la renovación como método de sistema electoral es algo totalmente diferente. “No es un premio o castigo, se entiende totalmente mal”, sostuvo.

<sup>2</sup> Agustín Haya de la Torre, “Renovación del congreso por mitades y segunda vuelta para elecciones regionales”, Diario Oficial *El Peruano*, Lima, 13 de agosto de 2009 (opinión). Disponible en: <<http://www.elperuano.com.pe/edc/2009/08/13/opi2.asp>>.



*Congreso de la República*

representantes que integran el Congreso (es decir, 65 congresistas si consideramos el tamaño que tendrá el Parlamento peruano a partir del próximo quinquenio legislativo), sería elegido simultáneamente con la elección del Presidente de la República y duraría en sus cargos hasta completar los cinco años de mandato parlamentario previsto en la Constitución, que corre paralelamente al periodo de mandato presidencial; tal como ocurre actualmente. La otra mitad de representantes se elegiría e iniciaría su mandato dos años y medio después, coincidiendo con la mitad del periodo presidencial. Estos parlamentarios, completando su mandato de cinco años, durarían en sus cargos hasta la mitad del siguiente periodo presidencial.

Cabe precisar que la verdadera razón de ser de la renovación parcial del parlamento, no es sancionar a ningún representante recortándole su periodo de mandato. La verdadera razón de ser de la renovación parcial, a mitad del periodo presidencial, es lograr una recomposición de las fuerzas políticas en el Parlamento, lo que eventualmente puede tener un gran impacto en las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo; relaciones que en gran medida dependen de que el partido de Gobierno cuente o no con mayoría en el Parlamento.

En conclusión, no es cierto que la renovación parcial del Parlamento sea un mecanismo que de verdad permita que los electores evalúen en breves intervalos de tiempo, el desenvolvimiento de la representación parlamentaria para premiarlos o, en su defecto, castigarlos. No obstante, la idea que en todo momento se ha estado transmitiendo sobre la propuesta oficialista ha sido la de confundir renovación parcial con revocatoria del mandato, que es la medida que respaldan los ciudadanos.

En efecto, lo que realmente respalda la opinión pública es la idea de que el mandato de los parlamentarios debe poder ser acotado y que su gestión pueda estar sometida a control de manera más frecuente; de modo que no necesariamente los electores tengan que soportar a un mal representante los cinco años que dura actualmente el mandato parlamentario. Y eso es algo que no se puede conseguir con la renovación parcial, porque no es ese su objetivo.

El mecanismo que si permitiría esa evaluación de los representantes por parte de sus electores, pudiendo incluso sancionarlos con el recorte de su mandato, es la revocatoria. No obstante, resulta necesario analizar las características que la revocatoria ha adquirido en nuestro país, para determinar la viabilidad de su aplicación al mandato parlamentario.

Como se sabe, la revocatoria del mandato es un mecanismo actualmente previsto para el caso de las autoridades regionales y municipales. Es necesario tener en cuenta, sin embargo, que no siempre ha sido fácil hacer viable en todos los casos dicho mecanismo; ya que su ejercicio está sujeto al cumplimiento de determinados requisitos que, cuando mayor es la población electoral, menos posibilidades hay de que se aplique.

Nos referimos específicamente a la exigencia de que la solicitud de los ciudadanos de someter a consulta popular de revocatoria a su autoridad, debe estar acompañada de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de firmas del padrón



Congreso de la República

electoral respectivo; conforme a lo establecido por el artículo 22 de la *Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos*, Ley N.° 26300.

De hecho, han existido iniciativas legislativas que han pretendido bajar ese porcentaje al 15% o 10%; pero no han prosperado. De ahí que en los hechos sea casi imposible revocar a una autoridad regional o alguna autoridad municipal de una provincia o distrito muy grande. Entonces, a pesar de ser constitucional y legalmente posible, hasta la fecha nunca se ha podido realizar una consulta popular de revocatoria del mandato de una autoridad regional.

Con el objeto de superar dicho inconveniente, proponemos que sea la propia Norma Fundamental, la que determine una valla que realísticamente permita el ejercicio del derecho a la revocatoria del mandato de los congresistas de la República; estableciendo que la solicitud esté acompañada del 15% de firmas de adherentes de los electores de la respectiva circunscripción.

Cabe señalar, asimismo, que los mismos criterios para fundamentar la legitimidad y pertinencia de establecer la revocatoria del mandato parlamentario, son válidos para sustentar la necesidad y pertinencia de la revocatoria del mandato presidencial.

Sin embargo, considerando la trascendencia del cargo de presidente de la República, consideramos que, en este caso, la posibilidad de ejercer el derecho a la revocatoria debe estar sometido a mayores exigencias (considerando, por ejemplo, la exigencia de que la solicitud esté acompañada de la adhesión del 25% de electores del padrón electoral nacional), de modo que solo se pueda ejercer en situaciones de crisis política de tal gravedad, que ponga en sería cuestión la legitimidad del régimen.

### **Elección de los parlamentarios en circunscripción uninominal**

Como se sabe, existen básicamente dos tipos de circunscripciones electorales (o distritos electorales) para la elección de los representantes parlamentarios: la circunscripción uninominal y la circunscripción plurinominal.<sup>3</sup> Mientras que en la circunscripción uninominal, los electores eligen a un solo representante y, de ser el caso, a su respectivo suplente; en la circunscripción plurinominal, en cambio, eligen a dos o más representantes, según el tamaño de la respectiva circunscripción.

Nuestra propuesta consiste en reformar el sistema electoral del Parlamento Nacional, sustituyendo el actual mecanismo de elección plurinominal, que se realiza a nivel de cada departamento o región, por la elección uninominal de los representantes.

Esta es seguramente la más radical de las reformas propuestas a través de este proyecto. Su objetivo es establecer una relación mucho más directa y fluida entre el representante y sus respectivos electores, concentrando la responsabilidad política en el parlamentario individualmente considerado; responsabilidad que actualmente

<sup>3</sup> Dieter Nohlen, "Circunscripciones electorales", definición del *Diccionario Electoral de CAPEL*.



se difumina en la representación plurinominal, en que varios parlamentarios representan a la misma circunscripción electoral, no siendo posible individualizar las responsabilidades políticas respectivas; ya que al ser "todos" responsables en verdad ninguno lo es.

El objetivo principal de la elección a través de circunscripciones uninominales es lograr la personalización de la representación y, por ende, la individualización de las responsabilidades que dicha representación pueda generar; objetivo que se consigue eligiéndose a un solo candidato (y, de ser el caso, a su respectivo suplente o accesitario) en cada circunscripción.

Para que dicho mecanismo funcione, el territorio de la República debe dividirse en tantas circunscripciones como escaños haya que ocupar en el Parlamento, eligiéndose en cada circunscripción al candidato que obtiene el mayor número de votos por mayoría simple. Una variante de este sistema es incorporarle el mecanismo de la segunda vuelta o *ballotage*, en caso que ninguno de los candidatos alcanza la mayoría absoluta (más del 50 % de los votos) o alguna otra mayoría calificada.

A través de la votación por circunscripciones uninominales, los ciudadanos tienen la posibilidad de conocer mejor a los candidatos presentados por las distintas organizaciones políticas, así como a los representantes elegidos; pudiendo hacerles llegar propuestas y pedirles rendición de cuentas de manera directa. Asimismo, la eventual revocatoria o reelección del representante, será una consecuencia inmediata de su buena o mala gestión.

### **Situación especial de los ámbitos regionales o departamentales de menor población electoral respecto a la circunscripción uninominal y al derecho de revocatoria**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, consideramos necesario establecer algunas disposiciones finales referidas a la aplicación de la circunscripción uninominal y al ejercicio del derecho de revocatoria en el caso de aquellos departamentos o regiones que, considerando su población electoral, cuenten con menos de tres escaños.

Al respecto, es menester señalar que, para establecer las circunscripciones uninominales, en cada ámbito regional o departamental se deben establecer tantas circunscripciones electorales como congresistas corresponda elegir en dicho ámbito; sin embargo, es necesario también que exista continuidad territorial en cada circunscripción uninominal, situación que no siempre sería posible garantizar en los departamentos que tienen solo dos escaños (Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna, Tumbes y Ucayali). En tal sentido, es pertinente establecer que, excepcionalmente, en aquellas regiones o departamentos a los que les corresponda menos de tres escaños, y en los que no sea posible realizar una división que asegure la continuidad territorial, la elección debe realizarse plurinominalmente, es decir, a través de una lista.



*Congreso de la República*

De otro lado, consideramos necesario que, en esos mismos ámbitos regionales o departamentales, se establezca una valla diferenciada respecto al porcentaje necesario de adhesiones para poder presentar la solicitud de revocatoria, elevándola del 15% propuesto como regla general, al 20%; considerando que en dichos ámbitos, debido a su menor población electoral, la tarea de recolectar firmas de adherentes resulta más fácil.

### **Incompatibilidad de la función parlamentaria con la de ministro de Estado**

Finalmente, el último objeto de este proyecto de reforma constitucional es establecer de manera expresa que la función de congresista es de tiempo completo y a dedicación exclusiva, siendo incompatible con la condición de Ministro de Estado o con el ejercicio de cualquier otra función pública; para lo cual resulta necesario modificar el artículo 92 de la Constitución.

Sobre el particular, corresponde señalar que, por definición, el mandato parlamentario implica la función del control político que el Parlamento Nacional debe ejercer sobre el Gobierno o Poder Ejecutivo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, a diferencia de los regímenes parlamentarios, en que la división de poderes entre el ejecutivo y legislativo no es tan radical (ya que el Gobierno es elegido por el Parlamento y depende de este para prosperar), en los regímenes presidencialistas o semi-presidencialistas, como el nuestro, se parte de la premisa que el Poder Ejecutivo goza de una amplia autonomía respecto del Parlamento. En tal sentido, el control que se debe ejercer entre ambas ramas del poder (Ejecutivo y Legislativo) debe ser más claro, no contribuyendo a dicho cometido el hecho que los congresistas de la República (que deben ejercer la función fiscalizadora respecto al Poder Ejecutivo), sean simultáneamente ministros de Estado, es decir, parte del Gobierno, que es el órgano estatal que debe ser objeto de fiscalización.

Por lo manifestado, consideramos que la cláusula constitucional que actualmente permite que un congresista pueda ser simultáneamente un ministro de Estado sea derogada, estableciéndose de manera expresa que el mandato del congresista es incompatible con la condición de Ministro de Estado, así como con el ejercicio de cualquier otra función pública.

Asimismo, consideramos que resulta necesario precisar que la función del congresista no sólo es de tiempo completo, sino también a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia universitaria a tiempo parcial.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Si bien es cierto el proyecto podrá irrogar determinados gastos al Estado peruano, considerando que deberán organizarse consultas populares de revocatoria y procesos electorales para los efectos de la presente propuesta de reforma constitucional; consideramos que las ventajas que tiene son muy superiores a su



*Congreso de la República*

costo; teniendo en cuenta que el conjunto de reformas propuesto otorgará mayor legitimidad al sistema político, al coadyuvar a superar muchos de los factores que contribuyen a la crisis de representación que la afecta.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

El presente proyecto de ley pretende reformar el artículo 90 de la Constitución, con el objeto de establecer la revocatoria del mandato de los congresistas; y establecer la circunscripción uninominal para su elección.

Asimismo, pretende reformar el artículo 92 de la Constitución, con el objeto de precisar que la función de congresista es a dedicación exclusiva, estableciendo que es incompatible con la condición de Ministro de Estado.

Pretende también reformar el artículo 112 de la Constitución, con el objeto de establecer la revocatoria del mandato del presidente de la República.

Finalmente, se pretende reformar el artículo 113 de la Constitución, con el objeto de incluir a la revocatoria como una de las causales de vacancia del presidente de la República.

### **IV. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

#### **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS CONGRESISTAS Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONGRESISTAS Y QUE DICHO CARGO ES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

##### **Artículo 1.- Modifica el artículo 90 de la Constitución**

Modifícase el artículo 90 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

**“Artículo 90.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta, **elegidos por sufragio directo, por un periodo de cinco años. La elección de los congresistas se realiza en circunscripciones uninominales. Para dicho efecto, en cada ámbito regional o departamental se establecerán tantas circunscripciones electorales como congresistas corresponda elegir en dicho ámbito.**



*Congreso de la República*

**Los congresistas pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, si lo solicitan cuando menos el quince por ciento de los electores hábiles de la respectiva circunscripción, y si la votación a favor de la revocatoria supera la mitad más uno de votos válidos.**

Los candidatos a la Presidencia de la República **no pueden ser simultáneamente candidatos a congresistas.** Los candidatos a vicepresidentes **de la República** pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.”

### **Artículo 2.- Modifica el artículo 92 de la Constitución**

Modifícase el artículo 92 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

**“Artículo 92.-** La función de congresista es de tiempo completo y a **dedicación exclusiva.** Le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, **con excepción de la docencia universitaria a tiempo parcial.**

El mandato del congresista es incompatible **con la condición de Ministro de Estado, así como con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, las cuales únicamente pueden ser asumidas previa autorización del Congreso.**

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.”

### **Artículo 3.- Modifica el artículo 112 de la Constitución**

Modifícase el artículo 112 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

**“Artículo 112.-** El mandato presidencial es de cinco años, **pudiendo ser revocado si lo solicitan cuando menos el veinticinco por ciento de los electores hábiles y si la votación a favor de la revocatoria supera la mitad más uno de votos válidos.**



Congreso de la República

No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.”

#### **Artículo 4.- Modifica el artículo 113 de la Constitución**

Modifícase el artículo 113 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

“**Artículo 113.-** La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. **Revocación de su mandato.**
5. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.
6. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.”

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para determinar el número de congresistas que le corresponde a cada ámbito departamental o regional, el Jurado Nacional de Elecciones asignará a cada uno de dichos ámbitos un escaño, distribuyendo los demás escaños en forma proporcional a la población electoral, entre todos aquellos ámbitos.

Para efectos de la elección uninominal de los congresistas, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90, en cada ámbito regional o departamental se establecerán tantas circunscripciones electorales como congresistas corresponda elegir en dicho ámbito, tomando como base para efectuar la división el nivel provincial o, de ser necesario, el nivel distrital o subdistrital; debiendo existir continuidad territorial en cada circunscripción uninominal.

Excepcionalmente, en aquellas regiones o departamentos a los que les corresponda menos de tres escaños, y en los que no sea posible realizar una división que asegure la continuidad territorial, la elección se realizará plurinominalmente.

**Segunda.-** En aquellas regiones o departamentos a los que les corresponda menos de tres escaños, el porcentaje de firmas de adherentes para poder solicitar la revocatoria es del veinte por ciento de los electores hábiles de la región o departamento.



*Rosa María M. Venegas Mello*  
ROSA MARIA M. VENEGAS MELLO  
Congresista de la República

*Gloria Ramos Prudencio*  
GLORIA D. RAMOS PRUDENCIO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*Dr. Washington Zeballos Gamez*  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
Congresista de la República